



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se
procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El 31 de julio de 2018, el particular presentó una solicitud de acceso a información
pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex, mediante la
cual requirió al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del
Estado lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:
Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de Datos Personales:
solicito copia simple del expediente de mi hijo [...] (sic)

Otros Datos:
SE ENCUENTRA EN EL HOSPITAL VALENTIN GOMEZ FARIAS (sic)

II. El 01 de agosto de 2018, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-
Infomex, realizó un cambio de tipo de solicitud, de acceso a información pública a
acceso a datos personales.

III. El 13 de agosto de 2018, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-
Infomex, respondió a la solicitud de acceso a datos personales, de la siguiente
forma:

"En archivo anexo, encontrará su respuesta"

El archivo adjunto contiene la versión digitalizada del Oficio No. DG/UT/2134/2018,
de fecha 10 de agosto de 2018, emitido por la Jefa de Departamento de Acceso a
la Información, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos
siguientes:

"[...]"



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

En atención a su solicitud de información con el número de folio citado al rubro, y con fundamento en los artículos 43 y 85 Fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que el Hospital Regional Valentín Gómez Farías notificó la disponibilidad de 140 hojas a reproducir, por lo que de conformidad con los Artículos 50 de la LGPDPPSO y 89 de los "Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público" anexo encontrará el recibo correspondiente con el cobro de 120 hojas, toda vez que dichos Lineamientos señalan que las primeras veinte hojas reproducidas serán gratuitas, mismo que deberá ser pagado en cualquier sucursal del Banco HSBC.

Para que se acredite como Representante Legal del titular, debiendo presentar Poder notarial o Carta poder simple firmada ante dos testigos, con la original de la identificación de usted y copia simple de las identificaciones del titular y de los testigos, dando de esa manera cumplimiento a lo establecido en el Artículo 77 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

O bien el supuesto de que la titular de los datos requeridos sea menor de edad, deberá presentar su identificación oficial vigente (IFE, Pasaporte o Cédula Profesional) y acta de nacimiento de la menor de conformidad con el Artículo 78 de dichos Lineamientos Generales.

No omitimos informarle que de conformidad con el artículo 51 de la LGPDPPSO, una vez que acredite haber realizado el pago o el INAI nos lo notifique, el ISSSTE cuenta con quince días hábiles para reproducir su documentación, por lo que a más tardar al término de este plazo podrá recogerla en la representación de esta Unidad de Transparencia en el Estado de Jalisco que es la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social, ubicada en Av. Alcalde, No. 500, Piso 7, Palacio Federal, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.

Cabe señalar que aun cuando haya cubierto el monto de pago consignado en el recibo de pago, si no acredita su personalidad, la información no le podrá ser entregada..."

Adjunto al archivo en cuestión, el sujeto obligado proporcionó la ficha para efectuar el pago por concepto de reproducción de los datos personales solicitados en la modalidad de copia simple.

IV. El 30 de agosto de 2018, se recibió en este Instituto, a través de medios electrónicos autorizados, el recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a su solicitud de datos personales, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

ESTIMADO INAI POR MEDIO DE LA PRESENTE MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD
RELACIONADO AL COBRO DE LA SOLICITUD DEL EXPEDIENTE CLINICO EN
COPIA SIMPLE DE MI HIJO POR LO CUAL DEJO SOLICITO ME SEA OTORGADO
SIN COSTO Y COMO PETICION ESPECIAL EN MI DOMICILIO POR MEDIO DE
SEPOMEX...

...
solicito condonacion a mi solicitud

ANEXO INE DEL SOLICITANTE
ACTA DE NACIMIENTO DE MI HIJO DEL CUAL SOLICITO EXPEDIENTE CLINICO

COMO PUNTO PETITORIO SOLICITO SEA ENVIADO EL MISMO EXPEDIENTE SIN
COSTO ALGUNO POR CUBRIR AL DOMICILIO: [...]

ES DE MI CONOCIMIENTO QUE DEBERÉ IDENTIFICARME ASI COMO
PRESENTAR EL ACTA DE NACIMIENTO DE MI HIJO AL MOMENTO DE RECIBIR LA
INFORMACION SOLICITADA.

SIN MAS POR EL MOMENTO AGRADEZCO SU ATENCION Y QUEDO EN ESPERA
DE SU FAVORABLE RESPUESTA (sic)

Adjunto al recurso de revisión la particular anexó copia digitalizada de su Credencial para votar, por anverso y reverso emitida por el entonces Instituto Nacional Electoral, así como del Acta de Nacimiento de su hijo, del cual requirió los datos personales referidos.

V. El 30 de agosto de 2018, el Comisionado Presidente asignó el número de expediente **RRD 0926/18** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, se turnó al Comisionado **Joel Salas Suárez**, para efectos del artículo 89, fracción III de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y con base en la fracción V del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.

VI. El 03 de septiembre de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente¹, acordó la **admisión** del

¹ Con fundamento en el numeral Segundo, fracciones III, V, VII y XII, del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

recurso de revisión interpuesto por el particular en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 y 107 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, y con base en las fracciones V y XVI del artículo 18 del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.

VI. El 04 de septiembre de 2018, se notificó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara su voluntad de conciliar; o bien, ofreciera los medios probatorios que considerara oportunos y rindiera sus alegatos, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 101 y 107 fracción I de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

VII. El 04 de septiembre de 2018, se notificó al hoy recurrente, a través de correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 94 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, y con fundamento en los artículos 107 fracción I y última porción del 109 del mismo ordenamiento legal, se le informó sobre su derecho de manifestar su voluntad para conciliar, así como de ofrecer los medios probatorios que considerara oportunos y manifestar lo que a su derecho convenga.

XII. El 13 de octubre de 2018, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, **Oficio No. DG/UT/3572/18**, de fecha 13 de septiembre de 2018, suscrito en la misma fecha de su recepción por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al Comisionado Ponente, en los siguientes términos:

"...

ALEGATOS

UNICO. El solicitante se inconforma señalando como acto de reclamo lo siguiente:

Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2017



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

[Téngase por insertado el recurso del particular]

Lo anterior resulta INFUNDADO, en relación el Artículo 49 de la LGPDPPSO que establece lo siguiente:

"Artículo 50. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante"

Asimismo, los Artículos 50 y 85, fracción IV de la LGPDPPSO establecen lo siguiente:

"Artículo 50. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable."

"Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables"

Por otro lado, el artículo 10 de la Ley Federal de Derechos establece que:

"Artículo 10.- Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionadas con el costo total del servicio, incluso el financiero, salvo en el caso de dichos cobros tengan un carácter racionalizador del servicio..."

En ese mismo sentido, cabe señalar lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia que en senda jurisprudencia establece:

Época: Novena Época
Registro: 1011864



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

*Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 2011
Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte- SCJN
Vigésima
Primera Sección- Principios de justicia tributaria
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 572
Página: 1683*

**DERECHOS POR USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN. ELEMENTOS PARA
DETERMINAR SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.**

Tratándose de derechos fiscales por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación, a que se refieren los artículos 10., fracción IV, del Código Fiscal de la Federación y 10., párrafo primero, de la Ley Federal de Derechos, el principio tributario de proporcionalidad no puede apreciarse, como en los impuestos, tomando en cuenta la capacidad contributiva del obligado, pues las actividades de usar o aprovechar dichos bienes no reflejan por sí solas y de modo patente, disponibilidad económica; de ahí que el citado principio constitucional se haga derivar, partiendo del acto de permisión del Estado, del grado de aprovechamiento de los bienes del dominio público, medido en unidades de consumo o de utilización de acuerdo con la naturaleza del bien, así como del beneficio aproximado obtenido por el usuario y, en su caso, de la valoración de su mayor o menor disponibilidad o su reparación o reconstrucción, si se produce un deterioro. Por su parte, el principio de equidad tributaria de los derechos citados se cumple, por regla general, cuando las tasas aplicables sean fijas e iguales para los gobernados que usan, explotan o aprovechan en similar grado el mismo bien de dominio público, al traducirse en un beneficio uniforme para ellos; o variables, si el grado de utilización del bien es diferente.

*...
Tesis de jurisprudencia 27/2010.-Aprobada por la Segunda Sala de este
Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de febrero de dos mil diez.*

Amén de lo anterior, con esta misma fecha y a través de correo electrónico le fue manifestado al peticionario, hoy recurrente, el fundamento legal para requerirle el pago por la reproducción de la información, así como el pago en su caso por el envío a domicilio.

Por otra parte, en el mismo correo se le comunica la posibilidad de consultar el expediente *in situ*, a efecto de que pueda tener acceso a los datos personales requeridos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

En ese sentido los artículos **44** y **49** de la LGPDPPSO, establecen lo siguiente:

"Artículo 44. El titular tendrá derecho de acceder o sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con los condiciones y generalidades de su tratamiento."

"Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante."

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial."

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación."

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto."

En términos de los artículos citados, 44 y 49 de la LGPDPPSO, el ISSSTE ha cumplido con su obligación de acceso a datos personales, toda vez que, mediante correo electrónico se le dio debida respuesta al particular, poniendo a su disposición la respuesta de la unidad administrativa, previo el pago de los derechos correspondientes de conformidad con los Antecedentes del presente oficio.

Por lo anterior, y dado que se otorgó debida respuesta al solicitante, se pide respetuosamente CONFIRMAR la respuesta proporcionada al solicitante, ya que en todo momento esta Unidad de Transparencia se apegó al procedimiento legal de atención de la solicitud.

DERECHO

Son aplicables los artículos 44 y 49 de la LGPDPPSO y demás disposiciones legales correlativas.

PETITORIOS

Por lo anterior, **C. COMISIONADO PONENTE**, atentamente pido:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

PRIMERO. - Tener por formuladas las manifestaciones contenidas en el presente oficio.

SEGUNDO. - CONFIRMAR la respuesta otorgada respecto a la información solicitada.

TERCERO. - Se tengan por ofrecidas y admitidas las pruebas a las que se hace referencia.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Asimismo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al momento de rendir sus alegatos remitió a este Instituto la constancia digitalizada del correo enviado por la Unidad de Transparencia, el 13 de septiembre de 2018, mediante el cual le hicieron de su conocimiento, esencialmente, lo señalado en el oficio citado en el apartado inmediato anterior.

XIV. El 02 de octubre de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales de la oficina del Comisionado Joel Salas Suárez² dictó **acuerdo** por virtud del cual se tuvo por precluido el derecho de las partes para llevar a cabo la conciliación a que refiere el artículo 107 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

XV. El 08 de octubre de 2018, se notificó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo referido en el resultando que precede, dando cumplimiento al artículo 107 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

XVI. El 08 de octubre de 2018, se notificó al particular, a través de correo electrónico, el acuerdo referido en el resultando XIV de la presente resolución,

² Con fundamento en el numeral Segundo, fracciones III, V, VII y XII, del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2017.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

dando cumplimiento al artículo 107 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; así como, 3°, fracción XVIII, 89, fracción III, 103 y 104 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de enero de 2017; los artículos, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV, XV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017, así como los *Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de junio de 2017.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, este Instituto realizará un estudio de oficio respecto de las causales de improcedencia, aún y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, toda vez que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, el artículo 112 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, establece lo siguiente:

- "Artículo 112.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;
 - II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
 - III. El Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;
- V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;
- VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
- VII. El recurrente no acredite interés jurídico"

I. Oportunidad.

El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que la respuesta le fue notificada al particular el 13 de agosto de 2018, y el particular impugnó la misma el 30 de agosto del mismo año.

Lo anterior, toda vez que el plazo para la interposición del recurso de revisión comenzó a computarse el 14 de agosto y feneció el 03 de septiembre del presente año, por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación transcurrió un día hábil, el cual se encuentra dentro del plazo establecido por el artículo 103 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, siendo éste de 13 días hábiles.

II. Personalidad.

Asimismo, de los autos del recurso de revisión que se resuelve, se desprende que el particular, aportó copia de la credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, documental con la cual acreditó su personalidad.

III. Cosa Juzgada.

Al respecto, se realizó una búsqueda dentro de las bases de datos internas con las que cuenta el Instituto, advirtiéndose que no existe antecedente en el que se haya resuelto en definitiva algún recurso de revisión que versará sobre la misma solicitud de acceso a datos personales, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del precepto legal que se analiza.

IV. Procedencia.

Asimismo, se advierte que el presente recurso de revisión actualiza uno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 104 de la *Ley General de*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ya que, del recurso de revisión interpuesto, se desprende que el agravio del recurrente se centra en controvertir los costos de reproducción y envío de los datos personales solicitados.

V. Litispendencia.

Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del hoy recurrente, por lo que no se actualiza la causal establecida en la fracción V del precepto legal en cuestión.

VI. Ampliación.

Asimismo, del contraste de la solicitud de datos personales del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el particular haya ampliado su solicitud de acceso. Por tal motivo no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción VI del artículo en análisis.

VII. Interés Jurídico.

Finalmente se advierte que no se actualiza la fracción VII, del precepto legal en análisis, toda vez que en el caso de mérito no se requiere acreditar interés jurídico, en razón de que el recurrente no solicitó el acceso a datos personales de una persona fallecida.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna **causal de sobreseimiento**.

Al respecto, en el artículo 113 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, se prevé:

“Artículo 113. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de
revisión quede sin materia, o
V. Quede sin materia el recurso de revisión."

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, ya que el recurrente no se ha desistido, no se tiene constancia de que haya fallecido, no se advirtió causa de improcedencia alguna, aunado a que, el sujeto obligado no modificó su respuesta **de tal manera** que el recurso de revisión quedara sin materia. Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Agravios. La ahora recurrente solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la modalidad de copia simple, le fueran proporcionado el expediente de su hijo. Asimismo, proporcionó los datos de la hospitalización del menor.

En respuesta, y posterior a un cambio de tipo de solicitud, el sujeto obligado, a través del **Hospital Regional Valentín Gómez Farías**, a efecto de atender el requerimiento, notificó la disponibilidad de 140 hojas a reproducir, así como el recibo por el cobro de 120 hojas, en tanto las primeras 20 son gratuitas. Lo anterior, a efecto de que realizase el pago por su reproducción y le fuera entregada la información, previa acreditación de su personalidad.

En seguimiento de lo anterior, el particular interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, mediante el cual señaló como **agravio** el costo por la reproducción de la información, solicitando una condonación del pago, tanto por la reproducción como por el envío.

Ahora bien, una vez admitido a trámite dicho medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma, a través de su escrito de alegatos el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, reiteró su respuesta inicial y notificó al particular que también podía consultar los datos personales requeridos *in situ* en las oficinas habilitadas para tal propósito.

CUARTO. - Litis. De las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste la entrega de información incompleta. En relación con el artículo 104, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Obligados ya que, del recurso de revisión interpuesto, se desprende que el agravio del recurrente se centra en controvertir los costos por reproducción y envío.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por la **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado** a la luz de la *General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. - Estudio de fondo. Como primer orden de ideas, es necesario establecer la naturaleza jurídica del sujeto obligado y, para tal propósito, la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, señala que:

Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.

Por otro lado, en el *Reglamento del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, de la Base de Datos Única de Derechohabientes y del Expediente Electrónico Único del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, se dispone lo siguiente:

Artículo 55. El Instituto integrará un **Expediente Electrónico Único** que contendrá la información institucional individualizada y actualizada de cada Afiliado, con la siguiente información: datos personales, datos laborales, Familiares Derechohabientes, vigencia de derechos, domicilio(s), clínica de adscripción, historial de cotización, situación jurídica, **historia clínica** e historia crediticia en materia de préstamos personales y de vivienda.

Artículo 56. La administración de la información que reside en el Expediente Electrónico Único estará a cargo del Administrador.

Artículo 59. El Expediente Electrónico Único permitirá:
[...]

II. Consultar el estado que guarda la información institucional de los Afiliados y sus Familiares Derechohabientes, relativa a:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

[...]

e) **La historia clínica**, la cual contendrá la información de su **expediente clínico**, en
términos de lo dispuesto por la Unidad Administrativa responsable del Instituto; y

[...]"

En virtud de lo anterior, se desprende que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, estando a cargo de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en los ordenamientos aplicables.

Por otro lado, el expediente electrónico permite consultar el estado que guarda la información institucional de los afiliados en relación a su historia clínica, la cual contiene información de su expediente clínico.

A su vez, el *Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, señala lo siguiente:

"**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

[...]

XXII. Expediente Clínico.- El conjunto único de información y datos personales de un Paciente, que se integra para la Atención Médica, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la Atención Médica del Paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

XXIII. Expediente Clínico Electrónico.- El medio electrónico en el cual el personal de salud deberá registrar, anotar y certificar su intervención relacionada con el Paciente en términos de las disposiciones sanitarias, que permita la gestión de un único registro de salud longitudinal de cada Paciente en un formato digital;

[...]

LV. Tercer Nivel de Atención a la Salud.- Los servicios encaminados a restaurar la salud y rehabilitar a Pacientes referidos por el Primer y Segundo Nivel de Atención a la Salud, que requieren de alta complejidad diagnóstica y de tratamiento a través de una o varias especialidades médicas, quirúrgicas o médico-quirúrgicas; así como funciones de apoyo especializado para la vigilancia epidemiológica, actividades de investigación, desarrollo y capacitación de recursos humanos. **Lo constituyen los Hospitales Regionales y el Centro Médico Nacional "20 de noviembre";**

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado

Folio de la solicitud: 0063700437118

Número de expediente: RRD 0926/18

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

LXII. Unidad(es) Médica(s). - El Consultorio Médico en Centro de Trabajo, Consultorio de Atención Familiar, unidades y clínicas de medicina familiar, Clínica de Medicina Familiar con especialidades, Clínica de Medicina Familiar con Especialidades y Quirófano, Clínicas de especialidades, Clínica de Especialidades con Quirófano, Clínicas Hospital, Hospitales Generales, Hospitales Regionales, Hospitales de Alta Especialidad y el Centro Médico Nacional "20 de noviembre";

LXIII. Unidades Médicas Desconcentradas. - El Centro Médico Nacional "20 de noviembre" y los Hospitales Regionales;

[...]

Artículo 9. Los Servicios de Atención Médica serán proporcionados en las Unidades Médicas propias y las subrogadas, así como en el domicilio del Paciente, en los términos de este Reglamento y la normatividad aplicable.

[...]

Artículo 12. El funcionamiento de los Servicios de Atención Médica en las Unidades Médicas de menor a mayor complejidad, se realizará a través del escalonamiento de servicios tomando en cuenta la capacidad resolutive, existencia de recursos y la definición de criterios de distribución del universo de Usuarios y del esquema de Regionalización.

[...]

Artículo 19. Corresponde a la Unidad Médica receptora del Paciente, proporcionar la Atención Médica que le haya sido solicitada por la Unidad Médica emisora, evitar diferir la atención, verificar la existencia del Expediente Clínico o en su caso la apertura del mismo para atender al Paciente hasta por cinco consultas subsecuentes por el mismo diagnóstico, excepto en los casos que se justifique y se sustente en el Expediente Clínico. Para la Contrarreferencia del Paciente, la Unidad Médica deberá establecer mecanismos que permitan la supervisión, registro y seguimiento de los Pacientes referidos y contrarreferidos.

[...]

Artículo 53. Las Unidades Médicas efectuarán la apertura del Expediente Clínico, cuando el Derechohabiente presente la documentación para certificar sus derechos y asista por primera vez a solicitar Servicios de Atención Médica a que se refiere esta sección. Se deberá utilizar el Expediente Clínico Electrónico proporcionado por el Instituto, y en caso de no contar con el sistema, utilizarán medios escritos de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 54. El Médico Tratante, así como el personal paramédico, auxiliar o técnico, que intervenga en la atención del Paciente, tendrá que integrar en forma ética y profesional el Expediente Clínico conforme a los lineamientos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico.

Artículo 55. La información, datos y documentos que integrarán el Expediente Clínico, serán estrictamente confidenciales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia; con excepción de los supuestos que los referidos instrumentos jurídicos señalan. Cuando el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Paciente Derechohabiente, familiar responsable o representante legal solicite por escrito la información de su expediente será mediante un resumen clínico conforme a la normatividad aplicable.

[...]

Artículo 59. El Médico Tratante deberá dejar constancia en el Expediente Clínico y en el formato de control institucional de la atención proporcionada, del tratamiento prescrito al Paciente y, en su caso, de la expedición de la constancia de Enfermedad, del tiempo de atención o de Licencia Médica conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 60. Las Unidades Médicas de Segundo y Tercer Nivel de Atención a la Salud, cuando proporcionen Consulta Externa Especializada a Pacientes que les sean referidos por primera vez, procederán a la apertura del Expediente Clínico o en su caso, a la del Expediente Clínico Electrónico.

[...]

Artículo 66. El Médico Tratante deberá abrir un Expediente Clínico o en su caso, utilizar el Expediente Clínico Electrónico, cuando un Paciente ingrese al servicio de Hospitalización.

[...]

A partir de las disposiciones en cita, se desprende que el **expediente clínico** es el conjunto único de información y datos personales de un paciente, y éste se integra para la prestación de los servicios de atención médica, en éste obran documentos escritos, gráficos, imagenológicos, ópticos, entre otros, en los cuales, el personal de salud hace registros y anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a la intervención en la atención médica del paciente.

Asimismo, existe el **expediente clínico electrónico**, el cual se trata de un medio electrónico, en el cual el personal de salud registra, anota y certifica su intervención relacionada con el paciente.

Ahora bien, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales se otorgan servicios de tercer nivel de atención a la salud, que tienen como propósito restaurar la salud y rehabilitar a pacientes que requieren de una alta complejidad diagnóstica y de tratamiento a través de una o varias especialidades médicas, éste se constituye por los Hospitales Regionales.

Ahora bien, las unidades médicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en tratándose de la prestación del servicio de atención médica, deben verificar que exista un expediente clínico respecto del paciente, o



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

bien, en su caso, proceder a la apertura del mismo, en el cual se dejará constancia de la atención proporcionada y del tratamiento prescrito.

En relación con el expediente clínico en la en la *Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico*, se establece lo siguiente:

"4. Definiciones

Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:
[...]

4.4. Expediente clínico, al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

5.1. Los prestadores de servicios de atención médica de los establecimientos de carácter público, social y privado, **estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico** los establecimientos serán solidariamente responsables respecto del cumplimiento de esta obligación, por parte del personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que fuere contratado dicho personal.

[...]

5.3. Los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que los genera, cuando éste, no dependa de una institución. En caso de instituciones del sector público, además de lo establecido en esta norma, deberán observar las disposiciones que en la materia estén vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica, tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Por lo anterior, por tratarse de documentos elaborados en interés y beneficio del paciente, deberán ser conservados por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico.

[...]

En ese orden de ideas, se desprende que el expediente clínico deberá contar con los siguientes documentos: Historia Clínica, nota de evolución, nota de Interconsulta, nota de referencia/traslado, notas médicas en urgencias, notas



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

médicas en hospitalización, reportes del personal profesional y técnico, y otros documentos.

Por su parte, el *Reglamento Orgánico de los Hospitales Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado* dispone:

***Artículo 1.-** Este Reglamento tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento de los Hospitales Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la finalidad de cumplir con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Estatuto Orgánico del Instituto y las demás normas aplicables.

Artículo 2.- Los Hospitales Regionales son los órganos desconcentrados del Instituto que tienen por objeto otorgar atención médica de tercer nivel a sus usuarios, con el más alto rango técnico, resolutivo y operativo del sistema de servicios de salud que opera el Instituto.

Es decir, los hospitales Regionales son los órganos desconcentrados del Instituto que tienen por objeto otorgar atención médica de tercer nivel a sus usuarios y, por tanto, aquellos que tienen facultades para registrar todas las actuaciones relacionadas con los tratamientos a los derechohabientes.

Ahora bien, resulta necesario precisar que en términos de lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones II y III, así como 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, toda persona, sin excepción alguna, tiene derecho a acceder de forma gratuita a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Los preceptos normativos invocados son del tenor literal siguiente:

***Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
[...]"

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."
[...]

De lo señalado, se desprende que la información referente al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Asimismo, se establece como derecho fundamental la protección de datos personales, así como el **acceso**, rectificación, cancelación y oposición de los mismos.

Ante tal premisa se puede apreciar que la inclusión del derecho al acceso de datos personales en nuestra Constitución, permite que cualquier persona –titular de datos personales– obtenga la protección en esta materia.

Bajo ese orden de ideas, este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89, fracción I de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, es el organismo encargado de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Para tal propósito, este Instituto, debe procurar que en la interpretación que se realice respecto de la normatividad aplicable prevalezca siempre aquella que sea la más favorable a las personas que están en aptitud de ejercer dicha prerrogativa frente a los sujetos obligados que posean sus datos personales, en términos del artículo 1º Constitucional que prevé lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

[...]

Como se observa, las autoridades deben interpretar las normas relativas a los derechos humanos, como es el que nos ocupa, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De esta manera, y visto que el derecho ejercido a través de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, versa sobre la prerrogativa del recurrente al acceso a sus datos personales, al considerar que los mismos se encuentran en posesión del Instituto Mexicano del Seguro Social, es importante tener presente cómo se encuentra regulado el procedimiento para ejercer el derecho de trato en el marco jurídico vigente y aplicable al sujeto obligado.

En ese sentido, es dable señalar que, conforme a lo dispuesto en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, se establece:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado

Folio de la solicitud: 0063700437118

Número de expediente: RRD 0926/18

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

[...]

XI. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

[...]"

Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 44. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

[...]

Artículo 48. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

[...]"

Artículo 50. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular."

Artículo 51. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 53. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

[...]

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. **Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales**, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente."

En función de la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que, por **datos personales**, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición –derechos ARCO– al tratamiento de los datos personales que le conciernen, asimismo que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- Que el titular o su representante tendrán **derecho de acceder** a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Que el ejercicio del **derecho de acceso es gratuito, pudiéndose realizar cobro para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío** conforme a la normatividad que resulte aplicable.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

- Que cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.
- Que, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan, debiendo el sujeto obligado atender la solicitud en la modalidad requerida, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.
- Que la información debe ser entregada sin costo, cuando no exceda de veinte hojas simples, además de exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.
- Que los sujetos obligados en cumplimiento a la Ley de la materia se encuentran obligados a establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, garantizando que sólo los titulares de los datos personales o sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, se les proporcionen los datos personales que obren en su posesión.
- Que en caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, se deberá hacer constar en una resolución del Comité de Transparencia en la que se confirme dicha declaración.
- Que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

En caso concreto y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Instituto Mexicano del Seguro Social turnó la solicitud a las Áreas competentes adscritas al responsable de los datos personales, pues conoció el Hospital Regional Valentín Gómez Farías, competente para conocer de la solicitud pues es la Unidad Médica donde recibió atención el menor del cual se requieren los datos personales señalados.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

El Hospital Regional Valentín Gómez Farías puso a disposición de la particular 140 hojas, de las cuales 120 se reproducirían previo pago por los derechos y las 20 restantes se le entregarían de forma gratuita, lo anterior, previa acreditación de su personalidad. Situación que la particular elevó a inconformidad impugnando el costo pues **solicitó una condonación del pago**, tanto por la reproducción y requirió que ello se ampliara al envío.

Ahora bien, es importante destacar que, el artículo 96 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público* establece que será procedente la **entrega de los datos personales a través de correo certificado** cuando la solicitud sea presentada por el titular ante el responsable siempre y cuando, no medie representación alguna del titular, no se trate de menores de edad o de datos personales de fallecidos por lo que, en el caso que nos ocupa, **no resulta procedente** la entrega de la información mediante correo certificado con acuse de recibo, toda vez que quien presentó la solicitud de acceso a datos personales es la madre del titular de los datos personales y, por tanto, su representante legal.

En un sentido similar, se advierte que, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, el sujeto obligado manifestó la puesta a disposición de la información **favoreciendo la entrega sin costo de las primeras 20 hojas**.

En relación con ello, es menester precisar que el artículo 50 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* establece que el **principio de gratuidad** rige al ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), y en atención de ello, **ciñe los costos** de reproducción de la información a lo que disponga la normatividad aplicable, la cual deberá considerar que los montos que determine aplicables, permitan o faciliten el ejercicio de los derechos ARCO.

Asimismo, la porción normativa en comento establece expresamente que la información deberá ser entregada **sin costo**, cuando implique la entrega de **no más de veinte hojas**, y prevé que no podrá fijarse un servicio o medio que implique un costo para la presentación de solicitudes.

Ahora bien, se debe recordar aquello que establece el artículo 50 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares* en el sentido de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

que las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago por reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

En concatenación a lo anterior, el artículo 83 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*, indica que, en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable no podrá imponer o solicitar mayores requerimientos a los previstos en el artículo 52 de la Ley General en la materia y además, deberá observar, entre otros, **cuando el particular no pueda cubrir los costos de reproducción y/o envío de sus datos personales en virtud de la situación socioeconómica, deberá manifestar tal circunstancia en su solicitud a efecto de que la Unidad de Transparencia determine lo conducente conforme lo previsto en el artículo 50, párrafo cuarto del ordenamiento legal referido.**

De acuerdo con lo previsto en la Ley General de la materia y los Lineamientos Generales referidos, se observa que la imposibilidad de cubrir los costos atendiendo a su situación socioeconómica, tiene que ser invocada por el titular de los datos personales **en el momento de la presentación de la solicitud, a efecto de que la Unidad de Transparencia tenga conocimiento de dicha circunstancia y determine la procedencia de la excepción de pago.**

En el caso concreto, en el momento de la presentación de la solicitud de acceso, la particular **fue omisa** en hacer valer la situación socioeconómica en la que se encuentra para la aplicación del supuesto de excepción del pago prevista en el párrafo cuarto del artículo 50 de la Ley General en la materia.

Por lo anterior, resulta **improcedente** el argumento hecho por la recurrente en el sentido de que resulta aplicable la excepción del pago **por concepto de reproducción a partir de la foja 21, así como el pago por el envío** en atención a la solicitud de condonación del pago; toda vez que, contrario a lo manifestado por la particular **no fue planteado inicialmente.**

Ahora bien, en el artículo 85 de la Ley General de la materia, se prevé que el sujeto obligado contará con una **Unidad de Transparencia que será la responsable de** gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o a su representante debidamente acreditados, e **informar al titular de los datos personales o su representante el monto de los costos a cubrir por la**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Al respecto, el artículo 90 de los Lineamientos Generales citados, prevé que **en la respuesta** a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, **el responsable deberá señalar**, entre otras cosas, **los costos** de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales.

En tal sentido, en la respuesta emitida, el sujeto obligado ofreció la entrega de los datos personales tanto en la Unidad de Transparencia en tanto que el envío por correo certificado no resultaba procedente para casos en los que mediara representación legal.

Bajo los argumentos esgrimidos, se tiene que el agravio del particular resulta **infundado** derivado de que, en la presentación de la solicitud, no hizo valer las circunstancias socioeconómicas en las que se encuentra para la **excepción del pago tanto de la reproducción** y el sujeto obligado no tuvo conocimiento de tal situación inicialmente para determinar dicha exclusión.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 111, fracción III de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los Considerandos de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 111, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante la poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Carlos Alberto Bonnín Erales y Joel Salas Suárez, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el día 09 de octubre de 2018, ante el Secretario Técnico del pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Folio de la solicitud: 0063700437118
Número de expediente: RRD 0926/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Rosendoevgueni
Monterrey-Chepov**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Carlos Alberto Bonnin
Érales**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Górdova Díaz
Secretario Técnico del pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRD 0926/18, emitida por la pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 09 de octubre de 2018.